

Sentido de la resolución: **Sobresee y Revoca**

Visto el estado procesal del expediente **RR-2497/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **EL SOL DE PUEBLA** en lo sucesivo, la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACATLÁN, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a la que se le asignó el número de folio 210446123000010.

II. El quince de febrero de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió al entonces solicitante respuesta a su solicitud de acceso.

III. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

IV. El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, el cual se le asignó el número de expediente **RR-2497/2023**, mismo que fue turnado a la ponencia uno.

V. Mediante proveído de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión

de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado el sistema de medios de impugnación como medio para recibir notificaciones y anuncio pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado de forma extemporánea respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y alegatos, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante, un alcance a la respuesta inicial, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. El cinco de julio de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede. Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente. Asimismo, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público de análisis preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado señaló en su informe con justificación que había remitido al recurrente un alcance de su respuesta inicial; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla.

En primer lugar, el recurrente el día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, envió al sujeto obligado electrónicamente una solicitud de acceso a la información misma que fue asignada con el número de folio 210446123000010, la que se observa:

“¿el plan de reordenamiento vial o cambio de sentidos se aprobó por cabildo?

Una vez que se ejecutó el cambio de sentido en todas las calles hubo unas calles que regresaron a nuevamente a su sentido original, este cambio también fue aprobado por cabildo que dio origen al cambio inicial?

¿el cambio de sentido de las vialidades del municipio de zacatlan quien la estructuró, una empresa o personal de ayuntamiento y que experiencia tiene al respecto? y la evidencia de esa experiencia

¿que problemática detectaron y cual es el fundamento para realizar el cambio de sentido de las vialidades de municipio de Zacatlan?

¿el persona de chalecos verdes que se encuentra en las esquinas dando instrucciones a los vehiculos cuenta con capacitación para realizar esas tareas, sin comprometer la seguridad de los ciudadanos?

¿ qué curso tomaron los empleados del ayuntamiento que se encuentran en las calles dando instrucciones a los vehículos y quien lo impartió y evidencia de dichos cursos?

¿cual es el nombre y cargo de cada uno de los trabajadores de chalecos verdes que salieron a las calles desde el inicio del cambio de sentidos en el municipio de zacatlan?

¿que empresa presta el servicio de parquimetro?

¿bajo que procedimiento de adjudicación otorgaron el contrato de parquimetro y el de realizacion de señaletica?

¿cuanto costó la señaletica para los nuevos sentidos?

¿que hicieron con los letreros antiguos?

¿que empresa realizó la señaletica nueva para le cambio de sentidos?

¿cual fue el costo final que pago el ayuntamiento por la implementación de nuevo ordenamiento vial, incluyendo asesores, señaletica, publicidad en medios, radio, redes, etc, dias de empleados apoyando en las calles?”

A lo cual, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

Solicitud número: 210446123000010
 Medio de Solicitud: Electrónica vía SISA 2.0
 Fecha y hora de solicitud: 16/01/2023 20:33:04 PM

Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Zacatlán, Puebla a 15 de febrero de 2023, con base a los Artículos 1, 2, 12 fracción VI y VIII, 16, 51, 52, 54, 65, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en atención a los autos que obran bajo el expediente al rubro citado, se señala lo solicitado:

- ¿el plan de reordenamiento vial o cambio de sentidos se aprobó por cabildo?
- ¿Una vez que se ejecutó el cambio de sentido en todas las calles hubo unas calles que regresaron a nuevamente a su sentido original, este cambio también fue aprobado por cabildo que dio origen al cambio inicial?
- ¿el cambio de sentido de las vialidades del municipio de zacatlán quien la estructuró, una empresa o personal de ayuntamiento y que experiencia tiene al respecto? y la evidencia de esa experiencia
- ¿que problemática detectaron y cual es el fundamento para realizar el cambio de sentido de las vialidades de municipio de zacatlán?
- ¿el persona de chalecos verdes que se encuentra en las esquinas dando instrucciones a los vehículos cuenta con capacitación para realizar esas tareas, sin comprometer la seguridad de los ciudadanos?
- ¿ qué curso tomaron los empleados del ayuntamiento que se encuentran en las calles dando instrucciones a los vehículos y quien lo impartió y evidencia de dichos cursos?
- ¿cual es el nombre y cargo de cada uno de los trabajadores de chalecos verdes que salieron a las calles desde el inicio del cambio de sentidos en el municipio de zacatlán?
- ¿que empresa presta el servicio de parquímetro?
- ¿bajo que procedimiento de adjudicación otorgaron el contrato de parquímetro y el de realización de señalética?
- ¿cuanto costó la señalética para los nuevos sentidos?
- ¿que hicieron con los letreros antiguos?
- ¿que empresa realizó la señalética nueva para lo cambio de sentidos?
- ¿cual fue el costo final que pago el ayuntamiento por la implementación de nuevo ordenamiento vial, incluyendo asesores, señalética, publicidad en medios, radio, redes, etc, días de empleados apoyando en las calles?

Respecto a su solicitud de Información y con fundamento en los artículos 153 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y derivado de que la información solicitada, aun cuando ésta se encuentra en posesión de este H. Ayuntamiento, el procesamiento y reproducción de los documentos, sobrepasa las capacidades técnicas y de recursos humanos de este Sujeto Obligado para dar atención a su solicitud en los plazos establecidos por las leyes en la materia, por lo que le informo que dicha información se pone a su disposición para Consulta Directa en las Instalaciones de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación en estudio, se observa que el entonces solicitante alegó que la autoridad responsable al momento de responder los cuestionamientos de su solicitud de acceso a la información pública, puso a disposición a consulta directa en las instalaciones de la Unidad de Transparencia la información solicitada, debido a que el procesamiento y reproducción de los documentos sobrepasaba sus capacidades técnicas y humanas, siendo que lo pidió de manera electrónica.

Por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en alcance de su respuesta inicial le proporcionó respuestas directas a cada uno de sus requerimientos, tal y como se observa en lo siguiente:

ACUERDO DE CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 210446123000010.

En atención a su solicitud de acceso a la información, me permito informarle que:

Respecto al punto número 1.-

1 ¿el plan de reordenamiento vial o cambio de sentidos se aprobó por cabildo?

En atención a lo anterior, he de informarle que en relación con la interrogante numero uno consistente, se el plan de reordenamiento vial o cambio de sentidos fue aprobado por cabildo al respecto, le informo que este fue aprobado por el H. Cabildo Municipal de Zacatlán.

Respecto al punto número 2

2.- una vez que se ejecutó el cambio de sentido en todas las calles hubo unas calles que regresaron a nuevamente a su sentido original, este cambio también fue aprobado por cabildo que dio origen al cambio inicial

En respuesta a su pregunta y para efectos de poder atender adecuadamente su interrogante, es necesario que precise si el regreso de las calles a su sentido original, es un cuestionamiento o una afirmación, o bien, precise las calles a que se refiere.

Respecto al punto número 3

3.- ¿el cambio de sentido de las vialidades del municipio de Zacatlán quien la estructuró, una empresa o personal de ayuntamiento y que experiencia tiene al respecto?

En respuesta a su Interrogante me permito manifestar que el Proyecto Integral De Movilidad Tránsito Y Seguridad, estuvo a cargo de una empresa la cual cumplió con los requisitos legales y técnicos solicitados en las bases del concurso.

Respecto al punto número 4:

4.-¿qué problemática detectaron y cuál es el fundamento para realizar el cambio de sentido de las vialidades de municipio de Zacatlán?

Ante el congestionamiento vial, emisiones de contaminantes dentro del municipio, tener mayor movilidad urbana en el centro histórico del municipio, y la necesidad de un cambio de enfoque en las vialidades del centro histórico de este municipio, es que las autoridades responsables iniciaron con el Proyecto Integral de Movilidad, Tránsito y Seguridad a cargo de las autoridades competentes para ello, todo ello en base a los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracciones I, II, III, 8 fracción I y 9 fracción I, III, XII, XXIII, XXVII y XXIX, del Reglamento de Seguridad Vial, Transito y Movilidad para el Municipio de Zacatlán Puebla.

Respecto al punto número 5:

5.- ¿la persona de chalecos verdes que se encuentra en las esquinas dando instrucciones a los vehículos cuenta con capacitación para realizar esas tareas, sin comprometer la seguridad de los ciudadanos?

En respuesta a su pregunta me permito informar que las personas con las características que describe, fueron instruidas debidamente, para ajustarse a los cambios derivados del Proyecto

Integral de Movilidad, Tránsito y Seguridad.

Respecto al punto número 6;

6.- ¿qué curso tomaron los empleados del ayuntamiento que se encuentran en las calles dando instrucciones a los vehículos y quien lo impartió y evidencia de dichos cursos?

Como se desprende de la pregunta los empleados de este ayuntamiento fueron instruidos para dar orientación a los conductores y peatones por motivo de los cambios de sentidos incluídos dentro del Proyecto Integral de Movilidad Tránsito y Seguridad impartido por el Lic. Tito Ortega Lozada, personal de Vialidad y Tránsito Municipal. Para lo cual me permito anexar evidencia de lo mencionado en líneas que anteceden.



Respecto al punto número 7;

7.- ¿cuál es el nombre y cargo de cada uno de los trabajadores de chalecos verdes que fueron a las calles desde el inicio del cambio de sentidos en el municipio de Zacatlán?

La plantilla que conforma el Ayuntamiento de Zacatlán, coadyuvó para orientar a los conductores y personas por motivo del Proyecto Integral de Movilidad Tránsito y Seguridad, para lo cual me permito anexar el siguiente link en donde podrá consultar la respuesta a su Interrogante.

https://drive.google.com/file/d/1fr05h1C4RAq37jx3RHfKmcFu6f7Hixej/view?usp=share_link

Respecto al punto número 8;

8.- ¿qué empresa presta el servicio de parquímetro?

CARGO MOVIL SAPI DE C.V.

Respecto al punto número 9;

9.- ¿bajo qué procedimiento de adjudicación otorgaron el contrato de parquímetro y el de realización de señalética?

El procedimiento de adjudicación para parquímetro le informo que el procedimiento se realizó mediante la modalidad de adjudicación directa.

En lo que corresponde a la realización de señalética le informo que se llevo a cabo un programa denominado "Rehabilitación de señaléticas en la cabecera municipal de Zacatlán, Puebla"

Respecto al punto número 10;

10.- ¿cuánto costó la señalética para los nuevos sentidos?

El costo total de \$ 2,655,340.55

Respecto al punto número 11;

11.- ¿qué hicieron con los letreros antiguos?

Fueron destinados al área encargada de realizar el programa denominado "Rehabilitación de señaléticas en la cabecera municipal de Zacatlán, Puebla"

Respecto al punto número 12;

12.- ¿qué empresa realizó la señalética nueva para el cambio de sentidos?

RETZA ESTUDIOS S.A. DE C.V.

Respecto al punto número 13;

13.- ¿cuál fue el costo final que pago el ayuntamiento por la implementación de nuevo ordenamiento vial, incluyendo asesores, señalética, publicidad en medios, radio, redes, etc., días de empleados apoyando en las calles?

El costo total de \$ 2,655,340.55

Lo anterior, se dio vista al recurrente para que dentro del termino de tres días habiles siguientes de estar debidamente notificado, manifestara algo en contrario respecto al alcance de respuesta antes indicado, sin que haya expresado algo, tal como quedo establecido por acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés.

Ahora bien, el acto recurrido por parte del recurrente se basó en el cambio de modalidad que realizó el sujeto obligado, sin embargo, en el alcance a la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado se observa que este último, proporcionó respuestas directas a cada una de las preguntas realizadas en la solicitud de acceso

a la información, sin que el sujeto obligado hiciera mención alguna respecto de la puesta a disposición de la información en sus oficinas.

Por otro lado, de la revisión de la respuesta en alcance proporcionada por el sujeto obligado, se puede apreciar que respecto de las preguntas marcadas con el número 2 y 3, la autoridad no dio respuesta cabal y completa a las mismas y por tanto subsiste el acto reclamado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado respecto de las preguntas 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 al grado que quedó sin materia el mismo, toda vez que el día seis de junio de dos mil veintitrés, otorgó respuesta al agraviado respecto a su multicitada solicitud.

Quinto. En este apartado se puntualizará los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el recurrente envió una solicitud de acceso a la información al sujeto obligado, misma que fue asignada con el número de folio 210445222000084, del cual se observó lo siguiente:

*“¿el plan de reordenamiento vial o cambio de sentidos se aprobó por cabildo?
Una vez que se ejecutó el cambio de sentido en todas las calles hubo unas calles que regresaron a nuevamente a su sentido original, este cambio también fue aprobado por cabildo que dio origen al cambio inicial?
¿el cambio de sentido de las vialidades del municipio de zacatlan quien la estructuró, una empresa o personal de ayuntamiento y que experiencia tiene al respecto? y la evidencia de esa experiencia
¿que problemática detectaron y cual es el fundamento para realizar el cambio de sentido de las vialidades de municipio de Zacatlan?
¿el persona de chalecos verdes que se encuentra en las esquinas dando instrucciones a los vehículos cuenta con capacitación para realizar esas tareas, sin comprometer la seguridad de los ciudadanos? -*

- ¿ qué curso tomaron los empleados del ayuntamiento que se encuentran en las calles dando instrucciones a los vehículos y quien lo impartió y evidencia de dichos cursos?*
- ¿cual es el nombre y cargo de cada uno de los trabajadores de chalecos verdes que salieron a las calles desde el inicio del cambio de sentidos en el municipio de zacatlan?*
- ¿que empresa presta el servicio de parquimetro?*
- ¿bajo que procedimiento de adjudicación otorgaron el contrato de parquimetro y el de realizacion de señaletica?*
- ¿cuanto costó la señaletica para los nuevos sentidos?*
- ¿que hicieron con los letreros antiguos?*
- ¿que empresa realizó la señaletica nueva para le cambio de sentidos?*
- ¿cual fue el costo final que pago el ayuntamiento por la implementación de nuevo ordenamiento vial, incluyendo asesores, señaletica, publicidad en medios, radio, redes, etc, dias de empleados apoyando en las calles?"*

A lo que, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

Solicitud número: 210446123000010
Medio de Solicitud: Electrónica vía SISAI 2.0
Fecha y hora de solicitud: 16/01/2023 20:33:04 PM

Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Zacatlán, Puebla a 15 de febrero de 2023, con base a los Artículos 1, 2, 12 fracción VI y VIII, 16, 51, 52, 54, 65, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en atención a los autos que obran bajo el expediente al rubro citado, se señala lo solicitado:

- ¿el plan de reordenamiento vial o cambio de sentidos se aprobó por cabildo?*
- ¿Una vez que se ejecutó el cambio de sentido en todas las calles hubo unas calles que regresaron e nuevamente a su sentido original, este cambio tambien fue aprobado por cabildo que dio origen al cambio inicial?*
- ¿el cambio de sentido de las vialidades del municipio de zacatlan quien la estructuró, una empresa o personal de ayuntamiento y que experiencia tiene al respecto? y la evidencia de esa experiencia*
- ¿que problemática detectaron y cual es el fundamento para realizar el cambio de sentido de las vialidades de municipio de Zacatlán?*
- ¿el persona de chalecos verdes que se encuentra en las esquinas dando instrucciones a los vehículos cuenta con capacitación para realizar esas tareas, sin comprometer la seguridad de los ciudadanos?*
- ¿ qué curso tomaron los empleados del ayuntamiento que se encuentran en las calles dando instrucciones a los vehículos y quien lo impartió y evidencia de dichos cursos?*
- ¿cual es el nombre y cargo de cada uno de los trabajadoras de chalecos verdes que salieron a las calles desde el inicio del cambio de sentidos en el municipio de zacatlan?*
- ¿que empresa presta el servicio de parquimetro?*
- ¿bajo que procedimiento de adjudicación otorgaron el contrato de parquimetro y el de realizacion de señaletica?*
- ¿cuanto costó la señaletica para los nuevos sentidos?*
- ¿que hicieron con los letreros antiguos?*
- ¿que empresa realizó la señaletica nueva para le cambio de sentidos?*
- ¿cual fue el costo final que pago el ayuntamiento por la implementación de nuevo ordenamiento vial, incluyendo asesores, señaletica, publicidad en medios, radio, redes, etc, dias de empleados apoyando en las calles?*

Respecto a su solicitud de Información y con fundamento en los artículos 153 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y derivado de que la Información solicitada, aun cuando ésta se encuentra en posesión de este H. Ayuntamiento, el procesamiento y reproducción de los documentos, sobrepasa las capacidades técnicas y de recursos humanos de este Sujeto Obligado para dar atención a su solicitud en los plazos establecidos por las leyes en la materia, por lo que le informo que dicha Información se pone a su disposición para Consulta Directa en las instalaciones de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla.

Por lo que, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

“que de forma expresa oculta información con el pretexto de que es mucha la información que debe exhibir sin embargo, son preguntas concretas que de forma evasiva ocultan el acceso a la información pública y ya es una forma sistemática de ocultar información respectiva., asimismo, me constituí en el domicilio del ayuntamiento y de la unidad de transparencia y acceso a la información pública y no me dieron acceso, con ellos cometiendo un grave ocultamiento a la información pública.”

Y el sujeto obligado al rendir su informe con justificación de forma extemporánea remitió un alcance de respuesta en el que expresó lo siguiente:

ACUERDO DE CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 210446123000010.

En atención a su solicitud de acceso a la información, me permito informarle que:

Respecto al punto número 1.-

1 ¿El plan de reordenamiento vial o cambio de sentidos se aprobó por cabildo?

En atención a lo anterior, he de informarle que en relación con la interrogante número uno consistente, se el plan de reordenamiento vial o cambio de sentidos fue aprobado por cabildo al respecto, le informo que este fue aprobado por el H. Cabildo Municipal de Zacatlán.

Respecto al punto número 2

2.- una vez que se ejecutó el cambio de sentido en todas las calles hubo unas calles que regresaron a nuevamente a su sentido original, este cambio también fue aprobado por cabildo que dio origen al cambio inicial

En respuesta a su pregunta y para efectos de poder atender adecuadamente su interrogante, es necesario que precise si el regreso de las calles a su sentido original, es un cuestionamiento o una afirmación, o bien, precise las calles a que se refiere.

Respecto al punto número 3

3.- ¿el cambio de sentido de las vialidades del municipio de Zacatlán quien lo estructuró, una empresa o personal de ayuntamiento y que experiencia tiene al respecto?

En respuesta a su interrogante me permito manifestar que el Proyecto Integral De Movilidad, Tránsito Y Seguridad, estuvo a cargo de una empresa la cual cumplió con los requisitos legales y técnicos solicitados en las bases del concurso.

Respecto al punto número 4:-

4.-¿qué problemática detectaron y cuál es el fundamento para realizar el cambio de sentido de las vialidades de municipio de Zacatlán?

Ante el congestionamiento vial, emisiones de contaminantes dentro del municipio, tener mayor movilidad urbana en el centro histórico del municipio, y la necesidad de un cambio de enfoque en las vialidades del centro histórico de este municipio, es que las autoridades responsables iniciaron con el Proyecto Integral de Movilidad, Tránsito y Seguridad a cargo de las autoridades competentes para ello, todo ello en base a los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracciones I, II, III, 8 fracción I y 9 fracción I, III, XII, XXIII, XXVII y XXX, del Reglamento de Seguridad Vial, Tránsito y Movilidad para el Municipio de Zacatlán Puebla.

Respecto al punto número 5:

5.- ¿la persona de chalecos verdes que se encuentra en las esquinas dando instrucciones a los vehículos cuenta con capacitación para realizar esas tareas, sin comprometer la seguridad de los ciudadanos?

En respuesta a su pregunta, me permito informar que las personas con las características que describe, fueron instruidas debidamente, para ajustarse a los cambios derivados del Proyecto

Integral de Movilidad, Tránsito y Seguridad.

Respecto al punto número 6;

6.- ¿qué curso tomaron los empleados del ayuntamiento que se encuentran en las calles dando instrucciones a los vehículos y quien lo impartió y evidencia de dichos cursos?

Como se desprende de la pregunta los empleados de este ayuntamiento fueron instruidos para dar orientación a los conductores y peatones por motivo de los cambios de sentidos iniciados dentro del Proyecto Integral de Movilidad Tránsito y Seguridad impartido por el Lic. Tito Ortega Lozada, personal de Vialidad y Tránsito Municipal. Para lo cual me permito anexar evidencia de lo mencionado en líneas que anteceden.



Respecto al punto número 7;

7.- ¿cuál es el nombre y cargo de cada uno de los trabajadores de chalecos verdes que salieron a las calles desde el inicio del cambio de sentidos en el municipio de Zacatlán?

La plantilla que conforma el Ayuntamiento de Zacatlán, coadyuvó para orientar a los conductores y personas por motivo del Proyecto Integral de Movilidad Tránsito y Seguridad, para lo cual me permito anexar el siguiente link en donde podrá consultar la respuesta a su Interrogante.

https://drive.google.com/file/d/1fr0bh1C4RAq37jx3RHfKmcFu6f7Hlxej/view?usp=share_link

Respecto al punto número 8;

8.- ¿qué empresa presta el servicio de parquímetro?

CARGO MOVIL SAPI DE C.V.

Respecto al punto número 9;

9.- ¿bajo qué procedimiento de adjudicación otorgaron el contrato de parquímetro y el de realización de señalética?

El procedimiento de adjudicación para parquímetro le informo que el procedimiento se realizó mediante la modalidad de adjudicación directa.

En lo que corresponde a la realización de señalética le informo que se llevo a cabo un programa denominado "Rehabilitación de señaléticas en la cabecera municipal de Zacatlán, Puebla".

Respecto al punto número 10;

10.- ¿cuánto costó la señalética para los nuevos sentidos?

El costo total de \$ 2,655,340.55

Respecto al punto número 11;

11.- ¿qué hicieron con los letreros antiguos?

Fueron destinados al área encargada de realizar el programa denominado "Rehabilitación de señaléticas en la cabecera municipal de Zacatlán, Puebla"

Respecto al punto número 12;

12.- ¿qué empresa realizó la señalética nueva para el cambio de sentidos?

RETZA ESTUDIOS S.A. DE C.V.

Respecto al punto número 13;

13.- ¿cuál fue el costo final que pago el ayuntamiento por la implementación de nuevo ordenamiento vial, incluyendo asesores, señalética, publicidad en medios, radio, redes, etc., días de empleados apoyando en las calles?

El costo total de \$ 2,655,340.55

Del argumento vertido por la parte recurrente, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información al recurrente de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes en el presente asunto.

El recurrente anunció y se admitió la probanza siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del oficio número 12C4.1/044/2023, de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, relativo a la respuesta a la solicitud con folio 210446123000010.

Documental privada que al no haber sido objetada, hace prueba plena, en términos de lo dispuesto por el artículo 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado remitió las siguientes pruebas:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del nombramiento que lo acredita como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del acuerdo de contestación a la solicitud de información de folio 210446123000010.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada de la captura de pantalla de envío de información al recurrente.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada de la Décima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Zacatlán, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del instrumento público 17,419 de la Notaría Pública número Once de Puebla.

Documentales públicas que se admiten y al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer término, el recurrente remitió al Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210446123000010, en la cual realizó trece preguntas.

A lo cual, la autoridad responsable dio respuesta a la solicitud poniendo en consulta directa la información.

En consecuencia, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que alegó el cambio de modalidad de la información.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al rendir su informe de manera extemporánea, manifestó haber remitido un alcance de respuesta a las preguntas formuladas por la persona solicitante.

En consecuencia, este Órgano Garante analizará los argumentos hechos valer por las partes, en los términos siguientes:

Expuestos los antecedentes, es relevante establecer que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio

de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación la de garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada.

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 145, 154 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...”

“ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

... IV. Entregando la información por el medio electrónico disponibles para ello; ...”

Por lo que, en aras de garantizar el mismo, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada ~~está~~ prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Lo anterior tiene aplicación la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de dos mil trece, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado

Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

La ahora persona recurrente en su recurso de revisión controvierte la respuesta al expresar que existió un cambio en la modalidad, ya que el sujeto obligado hizo de su conocimiento que podía acudir a la instalaciones del ayuntamiento para que se le entregara la información, posteriormente el sujeto obligado en alcance, remitió la respuesta a las trece preguntas, sin embargo, éste Órgano Gerente al hacer la revisión de las respuestas proporcionadas, se pudo percatar de que respecto a las preguntas 2 y 3 no se atienden cabalmente, es decir la información no guarda estricta relación con lo solicitado y por lo tanto no es dable responder una solicitud con información incompleta cuando lo solicitado fue expresado de manera clara y de acuerdo con los artículos 142, 144 y 156 de la normativa en la materia establecen que toda persona tiene derecho a presentar solicitudes de acceso y que los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, de igual forma se establecen las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información, mencionándose entre ellas: haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada, entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante,

entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, por lo tanto, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la contestación proporcionada por la autoridad responsable y esta debe guardar una relación lógica con lo solicitado, asimismo, se tiene que atender puntual y expresamente, el contenido del requerimiento de la información.

Al respecto, por analogía, se invoca el Criterio 12/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dispone:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Bajo esa tesitura, se concluye que el sujeto obligado debe atender las solicitudes de información bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, proporcionando a los solicitantes, la documentación que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido.

En consecuencia, este Instituto considera fundado el agravio de la recurrente y en términos del artículo 181, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto impugnado para efecto de que el sujeto obligado de respuesta al recurrente de forma congruente y exhaustiva respecto de las preguntas 2 y 3 de su solicitud de

acceso a la información con número de folio 210446123000010, notificando ésta en el medio que el inconforme señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTO RESOLUTIVO.

Primero. Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

Segundo. Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado en términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMI LEON ISLAS**, siendo la ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día seis de septiembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-2497/2023**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés.

FJGB/vmim